

FUNDAMENTOS

VISTO

El expediente 367/2017, iniciado por la Dirección de Vivienda, relacionado al asunto *“Loteo Brasil y Las Heras-Sector 2”*.-

Y CONSIDERANDO

Que la Ordenanza N° 2115/2017 sancionada el 3 de agosto de 2017 establece la venta con destino a la construcción de viviendas sociales de las fracciones de terreno resultantes del Loteo el inmueble identificado con Nomenclatura Catastral Dpto. 36 – Pedanía 03 – Pueblo 04 – Circunscripción 02 – Sección 02 – Manzana 062 – Parcela 1, ubicado entre Garay, Las Heras y Brasil.-

Que para proceder a la escrituración es necesario la regularización del loteo a través de la mensura y subdivisión de los lotes, lo que debe canalizarse conforme las previsiones la ley provincial 10.362.-

Que conforme a lo requerido por Ley 10.362 de Loteos y Fraccionamientos promovidos por el Estado en su artículo 5 establece que es menester que el Intendente Municipal expida Certificado de Factibilidad a los fines de acogerse a los beneficio de esa normativa para los lotes resultantes de los proyectos de subdivisión mencionados, el cual debe contar con la pertinente ratificación legislativa.-

Que con fecha 12 de marzo de 2018, el Sr. Intendente Municipal, expidió el certificado de factibilidad de las obras de infraestructura a realizar en el loteo relacionado, mediante Decreto 2609/2018, sobre el cual ahora se remite a los fines de su ratificación legislativa.-

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE,
DEPARTAMENTO UNIÓN, PROVINCIA DE CORDOBA,
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 2193/2018**

Artículo 1°: RATIFÍCASE la Certificación de factibilidad de las obras de infraestructura expedido por el Departamento Ejecutivo Municipal, materializado mediante Decreto 2609/2018 de fecha 12 de marzo de 2018, para los lotes resultantes de la subdivisión del inmueble identificado con Nomenclatura Catastral Dpto. 36 – Pedanía 03 – Pueblo 04 – Circunscripción 02 – Sección 02 – Manzana 062 – Parcela 1, ubicado entre las calles Garay, Las Heras y Brasil, garantizando la Municipalidad de Bell Ville que las mismas se realizarán conforme a las normativas y pautas técnicas dictadas por los organismos competentes.-

Artículo 2°: COMUÍQUESE al Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, a los fines previstos en los artículos 7° y 8° de la Ley 10.362.-

Artículo 3°: COMUNIQUESE, publíquese, dese al R.M. y archívese. -

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, A LOS TRES
DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-**